

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, enviado por el Secretario de la Sala Civil- Familia de Honorable Tribunal Superior de Buga el pasado 21 de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Palmira, 20 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Palmira, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del 13 de septiembre el año 2021, revoco el Auto interlocutorio N. 757 del 18 de junio del año en curso, sin costas procesales.

Por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. no obstante el despacho advierte que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10479 Marzo 7 de 2016, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la transformación transitoria de los Juzgados de Familia del circuito de Palmira, Buga, Cartago, Tuluá, Buenaventura, y el Acuerdo PCSJA20-11624 31/08/2020, mediante el cual se ordenó la transformación en la especialidad de familia de manera permanente en este circuito judicial a partir del primero (1) de septiembre de 2020. Los precitados despachos judiciales, no gozan de vacaciones colectivas como lo prevé el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Justicia.

ARTÍCULO 146. VACACIONES. *Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Subrayado fuera de texto)*

En razón a lo anterior, los términos procesales que se surten en las diferentes actuaciones que se someten a conocimiento de esta judicatura, corren todos los días hábiles del año.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 13 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda.

TERCERO: Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los articulo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 21 de octubre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcab5a68d3198a24b8a4d537f32f32c9cf1a5c3163361598eac6e3c892c5
3321**

Documento generado en 20/10/2021 04:49:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**